

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 19 de noviembre de 2021 a las 3:47 p.m. se recibió el oficio 155 enviado por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar mediante el cual comunican que en el proceso con radicado 05101311300120150000600 se decretó el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo del remante del producto de los embargados en el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en contra del demandado Jhon Fredy Gómez Herrera, el cual cursa en este Juzgado. El anterior mensaje se respondió el 19 de noviembre de 2021 a las 4:57 p.m. solicitando al mencionado Juzgado, informara el número de radicado del expediente para el cual se dirige el oficio atrás relacionado, porque revisado el libro radicador no se pudo ubicar demanda alguna contra el señor Jhon Fredy Gomez Herrera. El 22 de noviembre de 2021 a las 8:18 a.m. en el correo electrónico institucional se recibió mensaje de datos enviado por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar indica que el oficio 155 de embargo de embargo de remanentes va dirigido para el proceso 05034 31 12 001 2019 00030 00 (Archivo 017 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00030 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES S.A.
Demandado	LAURA SOFIA GOMEZ GOMEZ
Asunto	INCORPORA – NO ES PROCEDENTE TOMAR NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES JHON FREDY GOMEZ HERRERA NO TIENE CALIDAD DE DEMANDADO EN ESTE PROCESO

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el oficio 155 recibido el 19 de noviembre de 2021 a las 3:47 p.m., enviado por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de

Ciudad Bolívar mediante el cual comunican que en el proceso con radicado 0510101311300120150000600, se decretó el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo del remante del producto de los embargados en el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en contra del demandado Jhon Fredy Gómez Herrera, en el proceso 05034 31 12 001 2019 00030 00 de la referencia.

Revisado el expediente, se advierte que el señor Jhon Fredy Gómez Herrera no tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, pues como se expuso en el auto del 6 de mayo de 2019, se dio aplicación al numeral 2 del artículo 468 del C.G. del P. esto, es, se libró únicamente el mandamiento de pago en contra de LAURA SOFÍA GÓMEZ GÓMEZ. Lo anterior, porque la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES S.A. ejerció la acción para la efectividad de la garantía real, y esta clase de demandas se dirige contra el actual propietario del bien. En razón a ello, se negó el mandamiento de pago en contra de JHON FREDY GOMEZ HERRERA (página 54 Archivo 01 expediente digitalizado),

Consecuente con lo anterior, no es procedente tomar nota de embargo de remanenste informada por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar mediante el oficio 155, porque el señor JHON FREDY GOMEZ HERRERA no tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia.

Por la Secretaría expidase el respectivo oficio informando a la autoridad judicial, la decisión aquí tomada y déjese constancia en el expediente del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 188 en el micrositio Rama Judicial Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6123c93cac3e4cd39298d9a4e9e4d3224e5edc6e8cac78aa8b7a51
891b71ab2a**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**